

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO QUE CREA NUEVOS ESCALAFONES EN LAS PLANTAS DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.

SANTIAGO, agosto 31 de 2005

M E N S A J E N° 231-353/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en proponer a esa H. Corporación un proyecto de ley que tiene por objeto crear nuevos escalafones en las plantas de la Policía de Investigaciones de Chile.

I. ANTECEDENTES.

Históricamente, la Policía de Investigaciones de Chile y la tarea policial han demandado una mayor profesionalización.

En efecto, ha existido un desequilibrio entre la potencialidad del Servicio y la magnitud del rol social que se le asigna. La ley N° 19.586, de 1998, que fijó la actual planta de Investigaciones, contribuyó de manera importante a dar satisfacción a la fuerte demanda que impuso el establecimiento de un nuevo sistema de enjuiciamiento y la creación del Ministerio Público. Sin embargo, la dinámica de la reforma procesal penal, demostró que se mantenía la brecha entre la capacidad de respuesta institucional y la exigencia social, en el contexto de una década singularizada por la magnitud de las transformaciones que se han operado a escala global, las transformaciones específicas impuestas por el desarrollo socio económico del país y el sustantivo incremento de su población, pese a los importantes avances en el ámbito de la formación y calificación del mismo.

Si bien la dotación de funcionarios establecida a fines de los noventa ha sido objeto

de diversas modificaciones orientadas a dar respuesta a requerimientos coyunturales, buscándose mejorar los índices de eficiencia por la vía de redistribuir personal en el ámbito de los diferentes escalafones institucionales, se estima que es necesario dar un nuevo paso, creando un nuevo escalafón que combine un importantísimo aumento de la dotación con una mayor profesionalización y tecnificación de la institución.

II. FUNDAMENTOS.

La dimensión y el dinamismo de los cambios que se han operado en la sociedad moderna, han alterado objetivamente los patrones a que se ha ajustado, hasta ahora, el quehacer del Estado en materia de seguridad ciudadana.

A nivel global, emergen figuras delictivas antes desconocidas, como el ciber crimen, y se masifican otras, como el tráfico de drogas y el terrorismo; por tanto, se renuevan en forma permanente los métodos de prevención y represión de la criminalidad. De otra parte, el proceso de desarrollo interno, como lo ha puesto en evidencia la entrada en vigencia de un nuevo sistema de persecución criminal, plantea urgentes y más complejas exigencias. Todo ello ha impuesto a la Policía de Investigaciones de Chile, desafíos perentorios que han reclamado la modernización de sus estructuras y procedimientos, así como la introducción de transformaciones sustantivas en la selección, formación y capacitación de su personal.

En lo inmediato, los desafíos que enfrenta la Policía de Investigaciones de Chile se centran en tres ámbitos: seguridad ciudadana, el nuevo sistema procesal penal y la seguridad regional.

Lo anterior, unido a la emergencia de nuevos espacios de protección y demandas por intervención en ámbitos diversos como el de los delitos medioambientales, hace perentoria la necesidad de atender dos requerimientos institucionales: el mejoramiento y modernización de la calificación de sus Oficiales y un incremento de su dotación.

1. Mejoramiento y modernización de la calificación de Oficiales policiales e Incremento de Personal.

a. Reforma Procesal Penal.

La Comisión de Expertos designada por el Ministro de Justicia, en colaboración con los organismos afectados y con el apoyo de algunas universidades, para evaluar la implementación de la reforma procesal penal, previó que "el sistema procesal y, en especial, las audiencias judiciales iniciales que él contempla, imponen nuevas exigencias en términos de calidad de trabajo profesional y preparación de la policía, generando un marco de control mucho más intenso respecto de la actuación policial, en comparación con el sistema anterior, aumentando las exigencias en cuanto a la formación, incentivos, proactividad y creatividad de los policías".

De ello, sin dejar de destacar el mérito de los procesos de modernización institucional, tanto de Carabineros como de la Policía de Investigaciones de Chile, la Comisión infirió que tal modernización interna debía ser funcional a las exigencias de la reforma "en áreas especialmente sensibles para su éxito", enunciando los que a su juicio constituían los principales problemas que las afectaban y planteando como una exigencia ineludible el perfeccionamiento de los métodos de trabajo policial.

En otras palabras, los expertos previeron claramente las exigencias que se planteaban a partir de la instalación en el país de un nuevo sistema de enjuiciamiento criminal y la creación del Ministerio Público, e implícitamente la necesidad de adoptar las medidas conducentes a la adecuación cuantitativa y cualitativa de los organismos auxiliares de la Administración de Justicia a la nueva realidad.

El mensaje del proyecto de ley que dio origen a la ley N° 19.919, que postergó la entrada en vigor de la reforma en la Región Metropolitana, destinó un capítulo específico a las nuevas exigencias impuestas a los servicios policiales. El documento incorpora los estudios técnicos realizados a instancia del Ministerio de Justicia, ya referidos. Tales estudios, según el citado mensaje, "ponen en evidencia un importante impacto de

la Reforma Procesal Penal sobre los organismos auxiliares, que han debido adecuar procesos y estándares de trabajo a las exigencias del nuevo sistema, así como desarrollar nuevas tareas, inexistentes con anterioridad a la implementación del nuevo sistema de enjuiciamiento criminal.”.

En lo sustantivo, bajo el acápite “Necesidades derivadas”, el Mensaje de la Ley N° 19.919 precisó requerimientos consustanciales a las transformaciones procesales: a) incremento de la dotación de funcionarios especializados; b) incorporación de mejor tecnología en la labor pericial e incremento de la inversión en equipamiento científico y capacitación del personal.

Es un hecho que la ley N° 19.586, intentó, entre otros objetivos, atender los nuevos requerimientos. En cuanto a la Policía de Investigaciones de Chile, se planteó finalidades ambiciosas, como racionalizar sus plantas para obtener una mayor flexibilidad en la administración del personal, mejorar expectativas de ascenso a través de la extensión de la carrera funcionaria y la redistribución de grados en algunos escalafones, reforzar el carácter profesional, potenciar la capacidad científica de la Institución, y aumentar en el mediano plazo, su dotación.

Una de las innovaciones más significativas que introdujo fue la creación de la Planta de apoyo científico y técnico, integrada por profesionales y técnicos, cuyo propósito preciso fue perfeccionar el nivel de profesionalización del Servicio agregando habilidades y competencias en diversas áreas de especialización. De otra parte y en idéntica perspectiva, se determinó, en el marco de la Planta de Docencia, un importante aumento de las horas de clase, medida destinada a satisfacer las exigencias crecientes de las distintas escuelas de preparación y perfeccionamiento con que cuenta la Institución: la Escuela de Investigaciones Policiales, la Academia Superior de Estudios Policiales y el Centro de Capacitación Profesional.

b. Nuevos temas de seguridad regional.

La Policía de Investigaciones de Chile es convocada en forma recurrente a asumir responsabilidades en apoyo de los objetivos

trazados por la Política Exterior del país. Específicamente, y esta no es una tarea menor, debe atender las obligaciones que el sistema internacional impone a Chile en materia de seguridad. Un nuevo polo de requerimiento institucional se ha generado en el plano de las relaciones internacionales. Hoy en día, las nuevas amenazas y riesgos surgen de complejos problemas sociales de orden transnacional, y no sólo de amenazas inter estados o locales, como fue en el pasado. Existen actualmente condiciones socio económicas y tecnológicas que modifican las conductas delictuales, haciéndolas más masivas y virulentas; se añade a la delincuencia común fenómenos como el crimen organizado local y transnacional.

La transnacionalización de la delincuencia organizada, en especial, el tráfico de drogas, instala la cooperación internacional y la coordinación de las fuerzas policiales de la región, como un tema central para la eficiencia policial. En efecto, sólo de esta manera se puede asegurar un flujo oportuno de información y análisis de seguridad e inteligencia.

Esto hace que un foco importante de desempeño policial sea la seguridad internacional y el control migratorio. Durante el año 2004 se controló el ingreso de 9 millones de personas al territorio nacional, lo que representa un 11% más que el año anterior.

El terrorismo, el narcotráfico o el lavado de dinero, han devenido en amenazas no convencionales que demandan la acción defensiva, desde ámbitos diferentes de la comunidad internacional. En el plano regional, se ha planteado la necesidad de avanzar en la elaboración de una Carta de Seguridad Hemisférica en el marco de la OEA, para atender la prevención de aquellas amenazas, el control a nivel internacional del crimen organizado, el tráfico de estupefacientes, la comisión de delitos medioambientales.

Producto de este nuevo escenario de cooperación, la Policía de Investigaciones de Chile, a través de la Jefatura Nacional de Extranjería, ha participado activamente en sesiones de trabajo con sus pares del Mercado Común del Sur, MERCOSUR, colaborando en las resoluciones que se adoptan con el objeto de

homologar legislaciones y procedimientos destinados a una mayor integración entre sus miembros. De la misma forma, la Policía participa en el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico, APEC, en el Grupo de Movilidad de Personas de Negocios, que promueve decisiones orientadas a la mayor facilitación para el comercio de bienes y servicios, de lo que se deriva acciones para hacer más expedito el tránsito de personas a través de las fronteras de los países miembros, resguardando la seguridad territorial.

Merece especial mención la participación en INTERPOL, organismo en el cual la Policía de Investigaciones de Chile, a través de su Director General, ha sido designada Vocal para las Américas y miembro del Comité Ejecutivo de la OIPC INTERPOL.

En síntesis, debemos asumir que la acción policial trasciende en nuestros días las fronteras nacionales, lo que hace más urgente la necesidad de elevar los rangos de profesionalización del Servicio.

2. Incremento de recursos humanos.

Al 30 de abril de 2005, la dotación de la Policía de Investigaciones de Chile era de 7.289 funcionarios, lo que representa cerca del 15% de las Fuerzas de Orden y Seguridad del país. De éstos, 3.774, que representan un 51.7% de la dotación, son detectives. Del total de detectives, 3.419 se desempeñan en labores operativas, en tanto que 355 lo hacen en laboratorios de criminalística o en labores administrativas.

La participación de la Policía de Investigaciones de Chile en el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal comprende tres aspectos: la investigación criminalística de los hechos denunciados, bajo la dirección del Ministerio Público; la verificación científico-técnica de las evidencias recogidas en la investigación para sustentar la prueba, y el aseguramiento del procedimiento a través de la aplicación de las medidas cautelares personales.

En el año 2004, respecto del 2003, se registran un 18.1% más de peritajes (25.869 el año 2004); un 20.8% más en el número de reconstituciones de escena (952 año 2004) y un 173% más de órdenes verbales (17.751 en el año 2004). Durante ese año, cada oficial

policial debió hacerse cargo de 186 diligencias en promedio.

Cabe hacer notar que durante el año 2004, en las regiones que tenían en aplicación el nuevo sistema procesal, se observó una disminución en algunos índices; producto de la naturaleza oral del sistema, la cantidad de órdenes de investigar y de aprehensión escritas disminuye en un 21.1% y 28.5% respectivamente, si se compara el año 2004 respecto del 2003. No obstante lo anterior, desde el año 2001, las órdenes verbales aumentan en 373%.

Como se ha dicho, el intento del legislador de satisfacer las demandas originadas en la puesta en marcha de un nuevo sistema procesal y las iniciativas orientadas a tal objetivo que incluyó la Ley N° 19.586, no eliminaron del todo las carencias históricas del Servicio.

III. OBJETIVOS DEL PROYECTO.

No obstante los avances exhibidos en materia de modernización de infraestructuras, de capacitación y funcionamiento interno, percibidos y apreciados por la opinión pública, subsisten limitaciones en materia de dotación, que de no solucionarse, podrían comprometer su eficacia institucional en el presente y de cara al futuro. Esta realidad y la urgencia de superar las deficiencias de dotación y agregar nuevas habilidades a los profesionales investigadores, animan la propuesta central del proyecto de ley que se somete a la consideración del H. Congreso Nacional. A través de éste se crea un Escalafón de Alto Mando y uno de Oficiales Policiales Profesionales.

Su objetivo central es mejorar la gestión de la Institución, ampliando su capacidad de respuesta a las exigencias de la sociedad contemporánea, a los requerimientos específicos del nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, aportando una investigación científico-técnica de mayor nivel y contribuyendo a mejorar los patrones de seguridad ciudadana. La idea es formar en el corto plazo, investigadores policiales de igual capacidad a los que en la actualidad se preparan en la Escuela Matriz de la Institución, aprovechando las competencias logradas en la formación profesional universitaria.

La propuesta valoriza la conveniencia de combinar la formación policial tradicional con la educación superior, mediante el mecanismo de seleccionar, reclutar y perfeccionar técnicamente, a profesionales cuya formación académica potencie las distintas especialidades de la investigación policial. Se atiende de esta manera la necesidad de generar una estructura profesional y de avanzar a la reducción el déficit de personal, con el ingreso anual de 250 funcionarios-alumnos durante los primeros cuatro años.

Conjuntamente con la solución al problema de dotación, este proyecto de ley pretende también introducir otras disposiciones en la normativa de la Policía de Investigaciones de Chile a fin de modernizar su funcionamiento. Así, se crea un escalafón de Alto Mando y, en relación con los ascensos, se otorgan al Director General facultades de dispensar de ciertos requisitos para el ascenso a aquellos grados pertenecientes al Alto Mando institucional, se aumentan algunas exigencias y se elimina una doble sanción para quienes no pudieran ascender por haber reprobado un curso necesario para el ascenso.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

Definidos los objetivos del proyecto de ley, corresponde analizar su contenido específico.

1. Creación del Escalafón de Alto Mando y del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales.

El artículo 1° del proyecto modifica la ley N° 19.586, Ley de Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile, creando en su Planta de Oficiales el nuevo Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, dotado de 1.066 cargos distribuidos entre los grados 5 (prefecto) y 9 (subcomisario).

Adicionalmente, el artículo 1° reemplaza el nombre del actual Escalafón de Oficiales Policiales por Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y crea el Escalafón de Alto Mando, conformado por los oficiales generales de la institución, aumentándose el número de cargos de Prefectos Inspectores de 11 a 15, al ser necesario contar con un mayor número de ellos dado el aumento de dotación producido con la creación

del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales. Al Escalafón de Alto Mando accederán los prefectos provenientes de los escalafones de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de Oficiales Policiales Profesionales.

Los números 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9 letra a, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del artículo 2° del proyecto de ley, modifican el Estatuto de Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, adecuando sus normas a la creación de los nuevos escalafones.

El número 1 reemplaza la definición de Oficial Policial, de manera de hacerla comprehensiva de los tres escalafones integrados por dichos oficiales.

El número 2 modifica el artículo 7°, relativo al personal de Nombramiento Supremo, señalando que el Escalafón de Oficiales Policiales se compone de los escalafones de Alto Mando, de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de Oficiales Policiales Profesionales.

El número 3 sustituye el artículo 16°, estableciendo que el nombramiento de los subcomisarios del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales sólo podrá recaer en egresados del respectivo curso de la Escuela de Investigaciones.

El número 4 introduce un nuevo inciso en el artículo 26°, estableciendo el régimen jurídico y remuneratorio que tendrán los alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales seleccionados.

El número 6 modifica el artículo 32°, señalando el tiempo mínimo que deberán permanecer los Oficiales Policiales Profesionales en cada grado para poder ascender al grado inmediatamente superior.

El número 8 consagra la igualdad que tendrán los prefectos tanto del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea como del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales para ascender al Alto Mando Institucional.

El número 9 letra a, señala que los Oficiales Policiales Profesionales, al igual que los Oficiales Policiales Profesionales de línea, deberán estar en posición del título de

"Oficial graduado en Investigación Criminalística" para ascender al grado de prefecto.

El número 12 amplía a los Oficiales Policiales Profesionales la disposición contenida en el artículo 43° que señala que los Oficiales Policiales tienen mayor antigüedad que los demás.

El número 13 establece la forma de fijar la antigüedad para los subcomisarios del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de una misma promoción.

El número 14 modifica el artículo 65°, relativo a las calificaciones, extendiendo a los prefectos del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales la norma vigente aplicable a los prefectos del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea.

Los números 15 y 16 establecen normas remuneracionales para los Oficiales Policiales Profesionales. El número 15 les otorga derecho a asignación profesional y el número 16 los excluye del decreto supremo que fija la jornada efectiva de trabajo del personal que ocupe cargos para cuyo desempeño se requiera título profesional universitario.

El número 17 extiende a los alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales la obligación de rendir caución de permanencia en la Institución.

Adicionalmente, los números 7, 10 y 11, aunque fundamentalmente modifican artículos del Estatuto de Personal de la Policía de Investigaciones de Chile relativos a requisitos para el ascenso y dispensas, también incluyen adecuaciones de dicho cuerpo legal a la creación del nuevo Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, al reemplazar la frase "Escalafón de Oficiales Policiales" por "Escalafón de Oficiales Policiales de Línea y Escalafón de Oficiales Policiales".

Por su parte, los artículos 3° y 4° del proyecto de ley, establecen normas relativas al Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales. Así, el artículo 3° define las características de tal curso, sus requisitos de ingreso y establece que un reglamento determinará los demás requisitos y procedimientos aplicables a la postulación, selección y graduación de los alumnos de ese curso. Cabe destacar que solo podrán postular al curso

profesionales titulados de una carrera de a los menos ocho semestres o cuatro años de duración, de manera que estos profesionales aportarán a su quehacer la formación y visión más amplia que otorga la educación superior.

El artículo 4° establece que el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, fijará anualmente, mediante una resolución, el valor que por concepto de matrícula deberán pagar los alumnos del curso señalado.

Finalmente, el artículo 5° del proyecto pretende la adecuación de la normativa vigente con la nueva nomenclatura y denominaciones que este proyecto de ley prevé.

2. Disposiciones varias.

a. Requisitos para el ascenso y dispensas.

Los números 5, 7, 9 letra b, 10 y 11 del artículo 2° del proyecto de ley, modifican artículos del Estatuto de Personal de la Policía de Investigaciones de Chile relativos a requisitos para el ascenso y a dispensas.

Los números 5 y 7 permiten al Director General, en casos calificados y mediante resolución fundada en razones de mejor servicio, dispensar a los Prefectos del requisito de tiempo en el grado y de aprobación del curso de Alto Mando para ascender al grado de Prefecto Inspector. Esta norma tiene por objeto facilitar la conformación del Alto Mando Institucional, que en los últimos años se ha visto entrabada por la falta de prefectos que cumplan con los requisitos señalados.

El número 9 letra b) elimina el doble castigo que existía para quienes no aprobaran el curso conducente al título antedicho, ya que la legislación vigente señala que tal curso no puede repetirse y que los oficiales reprobados no pueden figurar en Lista N° 1, de Mérito, en la calificación siguiente a su reprobación. Al entenderse que el sistema de calificaciones tiene por objeto evaluar el desempeño funcionario y no sancionar por reprobación de cursos, se considera apropiado eliminar la imposibilidad de figurar en Lista N° 1 para los oficiales reprobados, ya que no poder volver repetir el curso, y por lo tanto no poder ascender, se cree es suficiente sanción. Por lo demás, la reprobación del

Curso de Alto Mando sólo implica la imposibilidad de repetirlo, estimándose apropiado equiparar ambas situaciones.

El número 10 señala que la aprobación del Curso de Alto Mando ya no será requisito para ascender al grado de Prefecto Inspector sino que al grado de Prefecto.

El número 11 elimina la dispensa del requisito de Curso de Alto Mando para ascender. Esto como consecuencia de la modificación del artículo 36, que implica que tal curso ya no es requisito para ascender al Alto Mando sino al grado de Prefecto. Al entenderse que las dispensas sólo se justifican por el motivo superior de conformar adecuadamente el Alto Mando institucional, se ha considerado apropiado eliminar esta dispensa.

b. Vigencia de la ley.

El artículo 6° dispone que la ley entrará en vigencia el 1 de enero de 2006.

3. Disposiciones Transitorias.

a. Provisión gradual de los cargos del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales.

El artículo primero transitorio dispone que los cargos del nuevo escalafón se proveerán gradualmente, a razón de 250 cargos anuales entre los años 2006 y 2009 y 66 cargos el año 2010, completando así los 1.066 creados.

b. Ingreso a los cursos de formación de Oficiales Policiales Profesionales de funcionarios en servicio y aspirantes.

El artículo segundo transitorio señala que durante los dos primeros años de vigencia de esta ley, podrán postular a los cursos los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile pertenecientes a la Planta de Oficiales o a la Planta de Apoyo Científico-Técnico que cumplan con los requisitos de ingreso. Asimismo, podrán postular quienes tengan la calidad de Aspirantes a Oficiales Policiales al momento de la entrada en vigencia de la ley.

c. Financiamiento.

El artículo tercero transitorio establece que el mayor gasto que irroque esta ley el 2006 se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24.03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público, y en los años posteriores se consultará en el Presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.- Reemplázase la letra A del numeral I del artículo 1° de la ley N° 19.586 por la siguiente:

“A.- Oficiales Policiales

Alto Mando

1	Director General	1
2	Prefecto General	3
3	Prefecto Inspector	15

Oficiales Policiales Profesionales de Línea

5	Prefecto	47
7	Subprefecto	246
8	Comisario	402
9	Subcomisario	853
11	Inspector	1.240
12	Subinspector	900
13	Detective	300

Oficiales Policiales Profesionales

5	Prefecto	24
7	Subprefecto	134
8	Comisario	658
9	Subcomisario	250”

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al DFL N° 1 de 1980, de la Subsecretaría de Investigaciones, Ministerio de Defensa, sobre Estatuto de Personal de la Policía de Investigaciones de Chile:

1) Reemplázase la letra j) del artículo 5° por la siguiente:

“j) Oficial Policial: Funcionario perteneciente al Escalafón de Alto Mando, al Escalafón de Oficiales Po-

liciales Profesionales de Línea o al Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales."

2) Sustitúyese la letra A contemplada en el numeral I.) del artículo 7°, "Escalafón de Oficiales Policiales" por la siguiente:

"A.- Escalafón de Oficiales Policiales
 -Alto Mando
 -Oficiales Policiales Profesionales de Línea
 -Oficiales Policiales Profesionales."

3) Sustitúyese el artículo 16° por el siguiente:

"Artículo 16°.- El nombramiento de los Detectives del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea, así como el de los Subcomisarios del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, recaerá exclusivamente en egresados de los cursos respectivos de la Escuela de Investigaciones."

4) Intercálase en el artículo 26° el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

"Los alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales seleccionados ingresarán a contrata asimilados al cargo de Inspector grado 11° de la escala de sueldos base vigentes, teniendo además derecho a una asignación profesional no imponible, equivalente al treinta y cinco por ciento de su sueldo base, y sin derecho a trienios."

5) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 30°:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo, en casos calificados y mediante resolución fundada en razones de mejor servicio, el Director General podrá dispensar a los Prefectos del requisito de tiempo en el grado para ascender al grado de Prefecto Inspector."

6) Remplázase, en el numeral I. "Planta de Oficiales" del artículo 32°, la letra A "Oficiales Policiales" por la siguiente:

"A.- Oficiales Policiales

Escalafón de Alto Mando

Grado 3 Prefecto Inspector 2 años

Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea

Grado 13	Detective	1 año
Grado 12	Subinspector	3 años
Grado 11	Inspector	5 años
Grado 9	Subcomisario	6 años

Grado 8	Comisario	5 años
Grado 7	Subprefecto	5 años
Grado 5	Prefecto	5 años

Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales

Grado 9	Subcomisario	7 años
Grado 8	Comisario	8 años
Grado 7	Subprefecto	8 años
Grado 5	Prefecto	7 años"

7) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 33°, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

"Si ninguno de los Prefectos de los escalafones de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de Oficiales Policiales Profesionales cumple con el tiempo mínimo en el grado, no podrá impetrar el abono de tiempo a que alude al inciso anterior, si no ha aprobado el curso de Alto Mando. No obstante, el Director General, mediante resolución fundada en razones de mejor servicio, podrá dispensar a los Prefectos más antiguos de todas o algunas de estas exigencias, para ascender al grado de Prefecto Inspector".

8) Agrégase el siguiente artículo 34, nuevo:

"El Director General, los Prefectos Generales y los Prefectos Inspectores conformarán el Alto Mando Institucional. A estos grados podrán ascender, en conformidad a las normas sobre ascensos, los Prefectos del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y los Prefectos del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales.".

9) Modifícase el artículo 35° en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre la expresión "Policiales" y la coma (,) que la sucede, la frase "de Línea y del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales".

b) Elimínase, en el inciso segundo, la frase "y los Oficiales que fueron reprobados en él, no podrán figurar en Lista N° 1, de Mérito, en la calificación siguiente a su reprobación".

10) Intercálase, en el inciso primero del artículo 36°, entre las expresiones "Policiales" e "y", la frase "de Línea y del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales" y reemplázase la expresión "Prefecto Inspector" por "Prefecto".

11) Modifícase el artículo 39° en el siguiente sentido:

a) Elimínase su inciso primero, pasando a ser los actuales incisos segundo y tercero incisos primero y segundo, respectivamente.

b) Reemplázase, en su actual inciso segundo, la expresión "Asimismo" y la coma (,) que la sucede, por "El Director General".

12) Reemplázase la oración final del inciso segundo del artículo 43°, por la siguiente oración: "En todo caso, los Oficiales provenientes de los escalafones de Alto Mando, de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de Oficiales Policiales Profesionales, tendrán mayor antigüedad que los demás."

13) Sustitúyese el artículo 44° por el siguiente:

"Artículo 44°.- En el decreto de nombramiento de los Detectives del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de los Subcomisarios del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, de una misma promoción, la antigüedad se fijará de acuerdo al resultado de las notas obtenidas en los respectivos cursos de la Escuela de Investigaciones."

14) Intercálase, en el párrafo tercero de la letra a) del inciso segundo del artículo 65°, entre las expresiones "Policiales" y "que", la frase "Profesionales de Línea y del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales".

15) Agrégase el siguiente artículo 103 bis, nuevo:

"Los Oficiales Policiales Profesionales tendrán derecho a una asignación profesional no imponible, equivalente al treinta y cinco por ciento de su sueldo base."

16) Al final del inciso primero del artículo 136°, sustitúyese el punto (.) por una coma (,) y agrégase a continuación la siguiente frase: "excluido el personal del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales".

17) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 147°, entre las expresiones "Detective" y "de", la frase "y del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales".

Artículo 3°.- Agrégase al artículo 27 de la ley N° 16.468, modificado por el artículo único de la ley N° 19.268, los siguientes incisos tercero, cuarto y quintos, nuevos:

"El Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales se extenderá por un año lectivo, incluidas las labores prácticas en una Brigada de Investigación Criminal y su aprobación dará lugar a la obtención del título de Investigador Policial.

Para ingresar al Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales se deberá estar en posesión de un título profesional otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, de una carrera de a lo menos cuatro años u ocho semestres de duración.

Un reglamento determinará los demás requisitos de ingreso y los procedimientos aplicables a la postulación, selección y graduación de los alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales.”.

Artículo 4°.- Anualmente, por resolución del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, se fijará el valor que por concepto de matrícula deberán pagar los alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales.

Artículo 5°.- Toda vez que en una norma legal o reglamentaria referida a la Policía de Investigaciones de Chile se haga alusión a “Oficiales Policiales”, ésta se entenderá efectuada al Alto Mando, a los Oficiales Policiales Profesionales de Línea y a los Oficiales Policiales Profesionales. Cuando se haga alusión al “Escalafón de Oficiales Policiales”, se entenderá que se alude a los Escalafones de Alto Mando, de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de Oficiales Policiales Profesionales. Cuando se refiera a “Oficial Policial”, se entenderá efectuada a Oficial Policial del Alto Mando, a Oficial Policial Profesional de Línea y a Oficial Policial Profesional.

Artículo 6°.- La presente ley entrará en vigencia el 1 de enero de 2006.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- La provisión de los cargos del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales que se crean por el artículo 1° de la presente ley, se efectuará de la manera siguiente:

a) A contar del año 2006 y hasta el año 2009 inclusive, 250 cargos anuales, y

b) El año 2010, 66 cargos.

Artículo segundo.- Durante los dos primeros años de vigencia de la presente ley, podrán postular al Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales de la Escuela de Investigaciones, los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile pertenecientes a la Planta de Oficiales o a la Planta de Apoyo Científico-Técnico que, a la fecha de su publicación o durante los dos años siguientes a su entrada en vigencia, cumplan con los correspondientes requisitos de ingreso. A estos funcionarios les será

aplicable lo dispuesto en la letra d) del artículo 87 de la ley N° 18.834, "Estatuto Administrativo".

Asimismo, cumpliendo los requisitos de ingreso, podrán postular al señalado curso quienes tengan la calidad de Aspirantes a Oficiales Policiales al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. Una vez aceptados, deberán renunciar a la Escuela de Investigaciones Policiales, no siéndoles exigibles, en este caso, la caución de permanencia en el establecimiento educacional.

Artículo tercero.- El mayor gasto que origine la aplicación de esta ley el 2006 se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24.03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público, y en los años posteriores se consultará en el Presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile.".

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

OSVALDO PUCCIO HUIDOBRO
Ministro de Defensa Nacional (S)

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda

FRANCISCO VIDAL SALINAS
Ministro del Interior